Inversiones Arango Acosta S.A.S.
EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
LEY 1116 DE 2006
NIT. 900.230.554-1

EXPEDIENTE: 79835
Auto designa Promotor: 620-000208 de fecha 22/02/2024 Radicación: 2024-03-001054
Auto de admisión al proceso de Reorganización empresarial: No. 620-001642
de fecha: 26/10/2023 Radicación:2023-03-009147

Doctora.
JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S D.

REF. INVERSIONES ARANGO ACOSTA SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA LEY 1116 DE 2006 NIT. 900.230.554-1

REPORTE DE OBJECIONES, CONCILIACIÓN Y CRÉDITOS
Resolución 100-001027 de 2020

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, obrando en calidad de promotor de la sociedad de la referencia por medio del presente escrito radico el informe de objeción y conciliación del crédito.

I. Teniendo en cuenta el artículo 11 de la Resolución 100-001027 de 2020, presento la siguiente información:

No.	ENTIDAD OBJETANTE ACREEDOR	No. DE RADICACIÓN	VALOR DE LA OBLIGACIÓN OBJETADA Y/O PRETENSION DEL ACREEDOR OBJETANTE
1	INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. HORACIO GUZMAN V Y CIA S EN C	2024-01-620205	I. INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES LTDA. A. Se solicita reconocer, calificar y graduar como de tercera clase la suma de $128.271.864, sustentado en el pagaré N°105 de fecha 11 dic de 2017, con Certificado de Garantía N° 002 por la suma de $192.407.796 y con constancia destinataria de fuente de pago de fecha 31 de diciembre de 2017. B. Se solicita se precise que las tasas de interés son efectiva anual y los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida desde el 13 de marzo de 2018 (artículo 25 Ley 1116 de 2006). C. Se incorpore la suma de $8.979.030.48, por concepto de intereses moratorios desde el 09 noviembre de 2022, fecha en que quedo ejecutoriado el auto que aprobó las costas procesales.

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali
Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991
email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

			D. Corregir la fecha de vencimiento de las acreencias relacionadas en los ítems 3-E y 5- E, siendo lo correcto el 12 de marzo de 2018. II. HORACIO GUZMAN V Y CIA S EN C A. Se solicita reconocer, calificar y graduar como de tercera clase la suma de $371.728.136, sustentado en el pagaré N° 295 de fecha 11 diciembre de 2017, con Certificado de garantía N°005 por la suma de $557.592.204 y con Constancia destinataria de fuente de pago de fecha 13 de diciembre de 2017. B. Se solicita se precise que las tasas de interés son efectiva anual y los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida desde el 13 de marzo de 2018 (artículo 25 Ley 1116 de 2006). C. Se incorpore la suma por concepto de intereses moratorios desde el 09 noviembre de 2022, fecha en que quedo ejecutoriado el auto que aprobó las costas procesales. D. Corregir la fecha de vencimiento de las acreencias relacionadas en los ítems 3-E y 5-E, siendo lo correcto el 12 de marzo de 2018.
2	ACCION FIDUCIARIA S.A.	2024-01-629987	A. Se solicita reconocer como crédito litigioso y/o contingente de quinta categoría a favor del Patrimonio Autónomo FA- 804 Inversiones Mary y cargo del proceso de reorganización de la sociedad Inversiones Arango Acosta S.A.S., por la suma de $390.000.000 o la suma que llegara o debiera pagar el Fideicomiso FA- 804 Inversiones Mary, con ocasión del proceso ejecutivo identificado con radicado N°2018-0013300. B. Se aporta como pruebas: El contrato de fiducia que dio origen a FA-804 Inversiones Mary, el Otrosí N°2 al referido contrato y certificado de garantía N°001 del 15 septiembre de 2017.

3	PROFACTOR S.A.S	2024-01-626934	A. Se solicita se reconozca a la sociedad como acreedor garantizado conforme al certificado de garantía N°001 de fecha 21 de julio de 2016 expedido por la Acción Sociedad Fiduciaria S.A., por la suma de $1.465.366.725 discriminado así: Por capital la suma de **$440.000.000**, contenido en el **pagaré N°001** del 22 de junio de 2016 con fecha de vencimiento el 22 de diciembre de 2016 y unos intereses a plazo del 2% nominal mensual liquidados a partir del 22 de junio de 2016 al 22 de diciembre de 2026, por la suma de **$56.486.362** y unos intereses de mora a la tasa mas alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de diciembre de 2016 y hasta el 08 de julio de 2024 por la suma **de $933.880.363.** B. Por las costas procesales, esto es la suma de $35.000.000 y que fue condenada la sociedad dentro del proceso con radicación N° 2018-234 y que curso en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali. C. Se objetan las acreencias del señor Hugo Alejandro Caicedo por la suma de $189.000.000, la de Folio Consultores S.A.S., por la suma de $234.903.750, Constanza Rendon de Gómez por la suma de $168.820.692.

2. Relación de procesos ejecutivos incorporados por el despacho al proceso concursal.

Conforme al anexo se relacionan todos los procesos ejecutivos remitidos por los jueces ordinarios al expediente.

Proceso ejecutivo Rad.	Despacho	Tipo Proceso	Demandante	Demandado	Radicado de recibido
2018-00133	Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali	Ejecutivo	Horacio Guzmán V & Cía. S en C	Inversiones Arango Acosta S.A.S.	2024-01-275860 del 23/04/2024 / 2024-01-651681 del 18/07/2024

3. Relación de objeciones y excepciones no conciliadas

En este punto se indica la relación de las acreencias no conciliadas

Entidad Objetante Acreedor	Conciliación	Síntesis del acuerdo No conciliado
INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. HORACIO GUZMAN V Y CIA S EN C 2024-01-620205	PARCIAL	EL PROMOTOR INDICA QUE REVISADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL ACREEDOR Y SUS ARGUMENTOS NO SE CONCILIO ADUCIENDO LO SIGUIENTE: Que revisadas las pruebas aportadas por el objetante en su escrito de objeción y sus argumentos se determinó que las razones para conciliar de manera parcial son las siguientes: 1.Se corrige el número del Pagaré siendo el correcto el 295 de la sociedad Horacio Guzmán V y CIA S en C y no el 105. 2. Se reconoce y se concilia corrigiendo la fecha de vencimiento de las acreencias relacionadas en los ítems 3-E y 5- E, siendo la fecha correcta el día 12 de marzo de 2018. 3. Se envió el acta al apoderado de la sociedad pero no se tuvo respuesta alguna, sin embargo por ser un error mecanográfico se procedió a corregir el proyecto de votos NO SE CONCILIA LAS DEMAS OBJECIONES POR LAS SIGUIENTES RAZONES: 1. En relación a reclasificar las acreencias en tercera clase por contar con certificados de garantía N°002 (Infovox) N°005 (Horacio G.) y constancia de destinación de fuente de pago de fecha 13 diciembre de 2017. No se concilia por cuanto en el Otrosí N°2, que modifico el contrato de fiducia mercantil de administración, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso F- 804 Inversiones Mary, se indicó en el parágrafo 2 de la Cláusula Trigésima Segunda, que se renunciaba a la

		garantía fiduciaria, si los acreedores vinculados al Fideicomiso optasen por perseguir el pago de los créditos contra el deudor por una vía judicial distinta al procedimiento contractual y en el caso presente ambas sociedades iniciaron procesos ejecutivos ante el Juzgado Trece Civil de Circuito bajo el número de radicado 2018-234 y el Juzgado 16 Civil del Circuito bajo el número de radicado 2018-133, cuyos procesos fueron remitidos a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali el día 22 de abril del 2024 por el juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Procesos acumulados) y como así mismo el objetante lo acepta, al aporta junto con el escrito de objeción, una copia del auto de fecha 31 de octubre de 2022, donde se fijan las costas procesales dentro del proceso ejecutivo iniciado por este. En relación a la Constancia de destinatario de fuente de pago de fecha 13 de diciembre de 2017, se ha de señalar que en virtud de lo establecido en el Otrosí N°2 al contrato de fiducia mercantil de administración, se señaló en la cláusula vigésima séptima en el parágrafo cuarto y quinto, que el fideicomitente declaraba conocer, entender y aceptar, que con la celebración del contrato de fiducia, no constituía al fideicomiso en deudor de los acreedores vinculados, ni en codeudor o avalista del fideicomitente y que se obligaba de manera expresa a informar a los acreedores vinculados del contenido, alcance e implicaciones de la referida clausula, a su turno los certificados de garantía (ambos) indican que los acreedores conocían, aceptaban y entendían los términos del contrato de fiducia mercantil y por tanto el alcance del mismo frente a los certificados de garantía e instrucciones de pago. Lo anterior quiere señalar, que la fiduciaria se obligó personalmente y no podía comprometer al Fideicomiso. Es de precisar que el contrato constituido no es un contrato de fuente de pago sino de administración y garantía de acuerdo a lo estipulado por la circular externa 034 de 2018 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **En relación a los intereses,** estos serán objeto de la negociación. **En relación a las costas,** las mismas se encuentran incluidas como quinta clase y los intereses reclamados serán objeto de la negociación.

Inversiones Arango Acosta S.A.S.
EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
LEY 1116 DE 2006
NIT. 900.230.554-1

EXPEDIENTE: 79835
Auto designa Promotor: 620-000208 de fecha 22/02/2024 Radicación: 2024-03-001054
Auto de admisión al proceso de Reorganización empresarial: No. 620-001642
de fecha: 26/10/2023 Radicación:2023-03-009147

ACCION FIDUCIARIA S.A.	2024-01-629987	EL PROMOTOR INDICA QUE REVISADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL ACREEDOR Y SUS ARGUMENTOS NO SE CONCILIO ADUCIENDO LO SIGUIENTE: Que revisadas las pruebas aportadas por el objetante en su escrito de objeción y sus argumentos se determinó que las razones para no conciliar son las siguientes: 1. No se aporta prueba documental que acredite que la acreencia se encuentra a favor de la sociedad Inversiones Arango Acosta S.A.S., como así lo exige el articulo 29 párrafo 3 de la Ley 1116 de 2006. 2. En relación al certificado de garantía N°001 del 15 septiembre de 2017, se observa que el mismo se expidió a cargo del FIDEICOMISO FA-804 INVERSIONES MARY y a favor de Mauricio Contreras Peña, contraviniendo lo señalado en la Cláusula Vigésima Séptima, parágrafo tercero, cuarto y quinto del Otrosí N°2, que modifico el contrato de administración, al señalar que la Fideicomitente (Inversiones Arango Acosta S.A.S.) conocía, entienda y aceptaba, que con la celebración del contrato de fiducia, no era posible que el FIDEICOMISO FA-804 INVERSIONES MARY, se constituyera en deudor de los acreedores vinculados, ni en codeudor o avalista de la Fideicomitente, aspectos estos que eran de pleno conocimiento del acreedor Mauricio Contreras, pues en el certificado de garantía se indicó en la cláusula decima tercera numeral 1, que el referido acreedor conocía, aceptaba y entendía los términos del contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el fideicomiso y se expedido el certificado de garantía. 3. Por otro lado, este acreedor inicio un proceso ejecutivo en contra del FIDEICOMISO FA-804 INVERSIONES MARY, con sustento en el pagare N° INV 141 de fecha 22 de diciembre del 2017 y de conocimiento del Juzgado 16 Civil del circuito de Cali, con radicación número 2018-133, cuyo pagare nunca debió haber firmado ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCAIRIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-804 INVERSIONES MARY, en tanto que la Cláusula Vigésima Séptima, parágrafo tercero, cuarto y quinto del Otrosí N°2 del Contrato de Administración no se lo permitía.

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali
Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991
email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

PROFACTOR S.A.S	2024-01-626934	EL PROMOTOR INDICA QUE REVISADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL ACREEDOR Y SUS ARGUMENTOS NO SE CONCILIO ADUCIENDO LO SIGUIENTE: Que revisadas las pruebas aportadas por el objetante en su escrito de objeción y sus argumentos se determinó que las razones para no conciliar son las siguientes: • No se aporta prueba documental alguna que desvirtúe las acreencias en cabeza del señor Hugo Alejandro Caicedo, Folio Consultores S.A.S. y Constanza Rendón de Gómez, como así lo exige el articulo 29 párrafo 3 de la Ley 1116 de 2006 y por otro lado las mismas fueron reconocidas por la deudora. • En relación a la condición de acreedor garantizado que se reclama, con fundamento en el certificado de garantía N°001 del 21 de julio de 2016, no es posible considerarlo, en tanto que la misma no se encuentra considerada en la Ley 1676 de 2013 y adicionalmente, el acreedor inicio un proceso ejecutivo el cual cursa ante el Juzgado 16 Civil del Circuito bajo el número de radicado 2018-133, por lo que la garantía contenida en el certificado fiduciaria N°001, se entiende renunciada por parte del acreedor, conforme al artículo 29 párrafo 3 de la Ley 1116 de 2006. • El promotor reviso los estados financieros constato la existencia de la obligación la cual se encuentra contabilizada.

4. Relación de pruebas aportadas por los sujetos intervinientes

Esta relación indica las pruebas aportadas por los acreedores en el escrito de las objeciones.

No.	ENTIDAD OBJETANTE ACREEDOR	No. DE RADICACIÓN	PRUEBAS APORTADAS POR EL ACREEDOR OBJETANTE
1	INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. HORACIO GUZMAN V Y CIA S EN C	2024-01-620205	1. Pagaré No. 105 suscrito el día 11 de diciembre de 2017 a favor de Infovox Soluciones de Telecomunicaciones Limitada.

			2. Certificado de garantía No. 002 por valor de $192.407.796 y constancia de destinatario de fuente de pago suscritos el día 13 de diciembre de 2017 a favor de Infovox Soluciones de Telecomunicaciones Limitada. 3. Pagaré No. 295 suscrito el día 11 de diciembre de 2017 a favor Horacio Guzmán V. & Cía. S en C. 4. Certificado de garantía 005 por valor de $557.592.204 y constancia de destinatario de fuente de pago suscritos el día 13 de diciembre de 2017 a favor de Horacio Guzmán V. & Cía. S en C.
2	ACCION FIDUCIARIA S.A.	2024-01-629987	• Contrato de fiducia que dio origen al FA-804 INVERSIONES MARY • Otro si No. 2 mediante el cual se modifico el contrato de fiducia que dio origen al FA-804 INVERSIONES MARY • Certificado de garantía 001 de fecha 15 de septiembre de 2017.
3	PROFACTOR S.A.S	2024-01-626934	1. Poder especial otorgado por la sociedad Profactor S.A.S. 2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Profactor S.A.S. 3. 3. Pagaré a la Orden No. 01 de fecha 22 de junio 2016, por valor de cuatrocientos cuarenta millones de pesos ($440.000.000) M/L. 4. Certificado de Garantía No. 001 de fecha 21 de julio del 2016 emitido por Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-804 INVERSIONES MARY. 5. Copia del auto de liquidación de costas ejecutoriado proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali de fecha de 31 de octubre del 2022, dentro del proceso verbal bajo el Radicado No. 2018-234, donde condena en costas a la sociedad Inversiones Arango Acosta S.A.S., en favor de Profactor

			S.A.S., por valor de treinta y cinco millones de pesos ($35.000.000) M/L. 6. Derecho de petición enviado el día 5 de julio del 2024 a la sociedad inversiones Arango Acosta S.A.S., por medio del cual se solicita información respecto de las acreencias del señor Hugo Alejandro Caicedo por concepto de honorarios, por valor de $189.000.000, Folio Consultores S.A.S., por concepto de honorarios, por valor de $234.903.750, y de la señora Constanza Rendon De Gómez por concepto de préstamo capital, por valor de $168.820.692.

5. Relación de las partes: Representantes – apoderados – acreedores

ENTIDAD OBJETANTE ACREEDOR	APODERADO – REPRESENTANTE LEGAL - ACREEDOR
INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. HORACIO GUZMAN V Y CIA S EN C	Diego Suárez Escobar Apoderado judicial especial de las sociedades HORACIO GUZMÁN V. & CÍA. S. EN C. e INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. Carrera 2 Oeste No. 6-08 – Oficina 201, Edificio Emporio Cali. PBX: (602) 4856897
ACCION FIDUCIARIA S.A.	DIEGO ALBERO VANEGAS QUIROGA C.C. 1.014.186.595 Calle 85 No. 9-65 Bogotá Email: notijudicial@accion.co cindy.duarte@accion.co>
PROFACTOR S.A.S	GERMAN BALLESTEROS SILVA C.C. No. 19.328.388 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 52.720 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado judicial de la sociedad PROFACTOR S.A.S., Email: sballesteros9@gmail.com – asesor1958@yahoo.com Tel: (57) (318) 5160898 – (57) (316) 8759142

ANEXOS DEL INFORME DE OBJECIONES, CONCILIACIONES Y CRÉDITOS

Anexo los siguientes documentos como prueba que sustentan la razón de la no conciliación.

a.) Copia del Contrato de Fiducia Mercantil de administración FA- 804 INVERSONES MARY

b.) Copia del otro si numero 2 al Contrato de Fiducia mercantil de Administración FA 804 INVERSIONES MARY.

c.) Copia del pagare Numero INV 141 de fecha 22 de diciembre del 2017.

d.) Copia de la demanda formulada por el acreedor Mauricio contreras y el auto de mandamiento ejecutivo.

e.) Copia de la demanda y auto de mandamiento ejecutivo proferido a favor de las sociedades INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES LTDA: HORACIO GUZMAN V Y CIA S EN C

Se anexan los **proyectos de graduación y calificación de créditos asignación de Derecho votos**, debidamente modificados.

Atentamente,

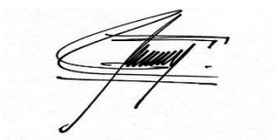

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Promotor

Inversiones Arango Acosta S.A.
EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
LEY 1116 DE 2006
NIT. 900.230.554-1

EXPEDIENTE: 79835
Auto designa Promotor: 620-000208 de fecha 22/02/2024 Radicación: 2024-03-001054
Auto de admisión al proceso de Reorganización empresarial: No. 620-001642
de fecha: 26/10/2023 Radicación:2023-03-009147

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SUSTENTAN LA NO CONCILIACION

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali
Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991
email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

Inversiones Arango Acosta S.A.
EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
LEY 1116 DE 2006
NIT. 900.230.554-1

EXPEDIENTE: 79835
Auto designa Promotor: 620-000208 de fecha 22/02/2024 Radicación: 2024-03-001054
Auto de admisión al proceso de Reorganización empresarial: No. 620-001642
de fecha: 26/10/2023 Radicación:2023-03-009147

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali
Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991
email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

781

ACCION FIDUCIARIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN
FA- 804 INVERSIONES MARY

A) **MARY ARANGO ACOSTA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.263.464 expedida en Manizales-Caldas, quien obra en calidad de representante legal y representación de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.** constituida mediante Escritura Pública No. 1610 del 27 de junio de 2008 de la Notaria Dieciocho de Cali, inscrita en Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2008 bajo el No. 8077 del libro IX, Nit. 900230554-1 y para los efectos del presente contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE.**

B) **ALVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.501.394 de Cali, en calidad de Apoderado Especial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, según poder otorgado por el Doctor JORGE LUÍS MOSCOTE GNECCO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.390 de Usaquén (C), en su calidad de Representante Legal, a través de la Escritura Pública No. 4.224 de Octubre 31 de 2006,otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Cali, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1.376, de febrero 19 de 1992, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el respectivo certificado de constitución y registro de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Cali y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA y/o ACCIÓN.**

Las partes en mención, con capacidad de ejercicio, por tanto hábiles para contratar y obligarse manifestaron que por medio del presente documento privado han convenido celebrar un contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN denominado FA-804 INVERSIONES MARY el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE pretende constituir un fideicomiso al cual, se realizará la transferencia de bienes muebles, inmuebles y recursos con el objeto de que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. los administre.

SEGUNDO: Que en consecuencia proceden las partes a la celebración de un contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO: Se entiende como tal al FIDEICOMISO FA-804 INVERSIONES MARY, el cual se encuentra conformado por el conjunto de bienes, recursos y derechos transferidos por EL FIDEICOMITENTE o por cuenta de éste, a título de fiducia mercantil a LA FIDUCIARIA, los cuales estarán afectos a la finalidad del presente contrato y conservan independencia del patrimonio de EL FIDEICOMITENTE, de LA FIDUCIARIA y de los demás negocios administrados por LA FIDUCIARIA.
2. LA FIDUCIARIA: Es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., Sociedad de Servicios Financieros encargada de administrar los bienes que conformen el Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE.
3. EL FIDEICOMITENTE: Es la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., de las condiciones comerciales anotadas en la comparecencia del presente instrumento.
5. BENEFICIARIOS: Es BENEFICIARIO del presente FIDEICOMISO la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.,** constituida mediante Escritura Pública No. 1610 del 27 de junio de 2008 de la Notaria Dieciocho de Cali, inscrita en Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2008 bajo el No. 8077 del libro IX, Nit. 900230554-1, o los terceros a quien este le ceda conjunta o separadamente, sus derechos en el presente FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es la constitución de un FIDEICOMISO, con los bienes muebles e inmuebles y recursos que transfiera EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA, a título de FIDUCIA mercantil, mediante el presente acto, o mediante acto posterior, para que ACCIÓN detente la titularidad de los mismos y los administre de acuerdo a las instrucciones impartidas en el presente contrato o en desarrollo del mismo.

EL FIDEICOMISO también lo conformarán los recursos producto de la venta o enajenación a cualquier título de los bienes que conformen EL FIDEICOMISO, en el evento en que EL FIDEICOMITENTE instruya dicha venta o enajenación.

782

ACCION FIDUCIARIA

Igualmente EL FIDEICOMISO estará conformado por los arrendamientos, mejoras, adhesiones, accesiones, frutos civiles y las cosas que permanentemente están destinadas al uso y beneficio de los bienes. También estará conformado por los rendimientos, dividendos que se generen las cosas incorporales personales.

CLÁUSULA TERCERA. – TRANSFERENCIA: Con el objeto de que conforme el FIDEICOMISO que mediante el presente acto se constituye, EL FIDEICOMITENTE se obliga a transferir dentro de los 30 días siguientes a la celebración del presente contrato, a título de fiducia mercantil a LA FIDUCIARIA los bienes que se determinan a continuación:

3.1 <u>BIENES INMUEBLES</u>

A) **Local 383 Ciudadela Comercial Unicentro**, ubicado en el primer nivel de la ciudadela, tiene acceso a través de las zonas de circulación, antejardines y parqueaderos comunes que lo comunican con las puestas comunes de entrada No. 5-169/331 por la carrera 100 No. 89-240/460 por la calle 13 "Avenida Pasoancho", tiene un área privada de 38,77 metros cuadrados y un área construida de 41,25 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Del punto 3 al 4, línea recta en 3,14, metros vitrina local hacia zona común de circulación peatonal. **SUR:** del punto 1 a 2, línea recta en 6,40 metros, columnas estructurales comunes en puntos 1 y 2, puerta de acceso a la unidad, muro común de circulación peatonal. **ORIENTE:** Del punto 4 al 1 línea recta en 8,04 metros, columnas estructurales al medio punto 1 y muro común divisorio con local 382. **OCCIDENTE:** del punto 2 al 3, línea recta en 8.68 metros, columnas estructurales comunes en punto 2 y al medio y muro común divisorio con local 384. El predio está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-692233 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, cédula catastral K077609480000.

Tradición: El local comercial referido fue adquirido por la sociedad INVERSIONES ARANGO DE GÓMEZ Y CIA S.C.A., mediante escritura pública No. 1610 de 27 de Junio de 2008 de la Notaría Dieciocho de Cali, registrada el 31 de Agosto de 2008.

B) **Lote EL AGUACATE**, ubicado en el paraje La Italia Municipio de Santa Rosa de Cabal departamento de Risaralda, carretera principal entre Santa Rosa y Chinchiná, tiene un área de 109.300 M2, cuyos linderos son los

ACCION FIDUCIARIA

siguientes: **SUR:** partiendo del mojón 1 donde se encuentra un puente por el que cruza la quebrada Italia, ubicado en la carretera principal entre Santa Rosa de Cabal y Chinchiná, se toma la dirección oriente quebrada arriba 211.78 metros aproximadamente hasta encontrar un cerco a margen izquierdo hasta llegar a la carretera interna de la finca donde se encuentra el mojón 2. cruzando la carretera 4.83 metros aproximadamente se encuentra el mojón 3. girando en dirección oriente y continuando por el cerco también en dirección oriente y continuando por el cerco también en dirección oriente en 400.48 metros aproximadamente hasta encontrar el mojón 4. Partiendo del cerco y continuando en dirección oriente en 103,47 metros hasta encontrar el mojón 5 ubicado en el cruce entre el cerco y un caño. Cruzando el caño, girando en dirección sur-este y continuando por el cerco 52.76 metros hasta encontrar el mojón 6 en el cruce entre el cerco y la carretera interna, lindando en todos los anteriores puntos y extensión entre los mojones 1 y 6 con el predio denominado BETANIA de propiedad del señor Elías Jaramillo Cruz. **ORIENTE:** partiendo del mojón 6, girando en dirección norte paralelo a la vía se continúa por el cerco 192.46 metros aproximadamente hasta el mojón 7. Girando en dirección norte paralelo a la vía, se continua por el cerco en 192.46 metros aproximadamente hasta encontrar el mojón 7; girando en dirección sur-occidente y continuando por un cerco en 19.43 metros aproximadamente y siguiendo por un cerco de 86.64 metros aproximadamente hasta encontrar el mojón 9 en el cruce con un acerco que es lindero con finca de propiedad del señor Jorge Enrique Arbeláez, lindando en toda la extensión entre los mojones 6 y 9 con el mismo predio BETANIA de propiedad del señor Elías Jaramillo Cruz. **NORTE:** Girando en dirección sur-oriente siguiendo en línea recta por un cerco que es lindero con la propiedad de Jorge Enrique Arbeláez en 510.37 metros hasta encontrar el mojón ,10 donde continua el cerco línea recta 103.96 metros aproximadamente con lindero de Manuel Osorio hasta encontrar el mojón 11 ubicado en el cruce con la vía principal que conduce de Santa Rosa de Cabal a Chinchiná. **OCCIDENTE:** girando en dirección sur a partir del mojón 11 continuando por el cerco 50.75 metros paralelo a la carretera principal que conduce a Chinchiná a Santa Rosa de Cabal hasta encontrar el mojón 1, punto de partida. El predio está identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-58451 de la Oficina de instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal y la cédula catastral No. 000400050060000.

Tradición: Este lote fue adquirido por la Sociedad INVERSIONES ARANGO DE GÓMEZ Y CIA S.C.A., cuando operaba bajo la razón social de INVERSIONES

ACCION FIDUCIARIA

ARANGO DE GÓMEZ Y CIA. S. EN C. según escritura pública No. 3295 de Septiembre 13 de 2002 de la Notaría Décima de Cali registrada el 24 de Septiembre del mismo año.

C) EL FIDEICOMITENTE transferirá los derechos de nuda propiedad del bien inmueble denominado **"Casa El Limonar",** ubicado en la carrera 66 # 13ª-80 de la ciudad de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-505262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, cédula catastral No. K025500730000.

3.2 Bienes Muebles:

a) Camioneta KIA CARNIVAL, modelo 2009, carrocería station wagon, color gris, placa COM-706 de Cali, número de motor J38261832, número de Chasis EMAMB7613496245805.

3.3 Acciones: El FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a endosar y a entregar su favor la totalidad de las acciones nominativas de su propiedad que detenta en las siguientes sociedades:

- CENTRAL LECHERA DE MANIZALES - CELEMA S.A. NIT. 890.800.252, endosará 16.075 acciones.
- AGROGANADERA DEL VALLE DEL CAUCA S.A. NIT. 890.301.393-0, endosará 178.400 acciones.
- CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A. NIT. 890.302.629-8, endosará 194.731.132 acciones.
- SOCIEDAD MELÉNDEZ S.A. NIT. 890.302.571-1, endosará 825.381 acciones.
- VALORES CELEMA S.A. Nit. 900083863, endosará 16.075 acciones.

Parágrafo Primero: Estas acciones deben ser registradas en los libros de acciones de cada una de las sociedades en la menor brevedad de tiempo posible.

Parágrafo Segundo: Realizado el endoso, fideicomiso adquirirá los derechos políticos y económicos que EL FIDEICOMITENTE detenta en dichos sociedades.

3.4 Inversiones: EL FIDEICOMITENTE transferirá a favor del FIDEICOMISO las siguientes inversiones:

- Valores de Occidente fiducia Premiun, adquirido el 24 de noviembre del año 2008.

- Valores de Occidente fiducia Premiun, adquirido el 6 de marzo del año 2009.
- Valores de Occidente fiducia vista, adquirido el 6 de marzo del año 2009.
- Valores de Colombia CDT Leasing de crédito, número de cuenta 900230554-1.
- VALORES DE Colombia Fiducia renta 90, constituida el 6 de marzo de 2009.
- Bonos ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS TASA FIJA EMI 2009 LOTE 1, cuenta No. 1222121, emisor ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, expedido el 10 de febrero 2009, con tasa de interés fija activa de 11.4900.
- Bonos ISAGEN S.A. E.S.P. 1ra EMISIÓN SERIA A IPC-DECEVAL, cuenta No. 1222121, emisor ISAGEN S.A. E.S.P., fecha de expedición 15 de septiembre de 2009, con tasa de interés IPC mas 5.93000.
- Cualquier otra inversión que se encuentra vigente por el momento de celebración del presente acto.

Parágrafo primero: Todo los intereses, rendimientos y saldos que se generen por la circulación de los títulos valores mencionados en el numeral 3.4 "Inversiones" de la presente cláusula, harán parte del patrimonio autónomo.

CLÁUSULA CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL FIDEICOMITENTE transfiere los bienes al fideicomiso libres de censo, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil, y sin que pese sobre su dominio condición resolutoria, ni patrimonio de familia, y se obliga al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley, comprometiéndose a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación que afecte su posesión libre y pacífica o que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. Igualmente se obliga a salir al saneamiento por vicios redhibitorios y por evicción de los bienes que transfieran, frente a LA FIDUCIARIA y frente a los terceros a los que ésta le llegare a transferir a cualquier título dichos bienes, incluyendo a los cesionarios de derechos fiduciarios sobre el presente FIDEICOMISO en el evento en el que hubiere cesiones aprobadas por ACCIÓN.

LA FIDUCIARIA quedará relevada expresamente de la obligación de responder del saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios, al proceder a la transferencia de los bienes del FIDEICOMISO, haciendo suyas EL FIDEICOMITENTE, todas las obligaciones que por dichos conceptos se deriven, y autorizando a LA FIDUCIARIA con la suscripción de este documento, a incluir en la escritura pública mediante la

ACCION FIDUCIARIA

cual efectúe la transferencia del dominio, la obligación de EL FIDEICOMITENTE de salir al saneamiento.

CLÁUSULA QUINTA. – PAZ Y SALVO. EL FIDEICOMITENTE transfiere los inmuebles descritos a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones causados y liquidados a la fecha, sean ellos del orden nacional, departamental o municipal, igualmente transfiere los bienes inmuebles a paz y salvo por todo concepto del pago de servicios públicos. Serán a cargo de EL FIDEICOMITENTE todos los impuestos y gastos de los aquí mencionados que se causen o liquiden con posterioridad a la fecha de ésta escritura pública, responsabilizándose de los mismos, en los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- INCREMENTO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMISO podrá ser incrementado con los recursos y bienes que transfiera EL FIDEICOMITENTE directamente o que transfiera un tercero por cuenta de él. Estos bienes se encontrarán afectados a las finalidades establecidas en el presente contrato o en sus modificaciones.

EL FIDEICOMISO se entenderá incrementado con las mejoras, accesiones, frutos civiles, intereses y en general con cualquier bien o derecho que se produzca con ocasión de los bienes inmuebles fideicomitidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- EL FIDEICOMITENTE se obliga de manera solidaria e indivisible, en desarrollo del presente contrato o con ocasión del mismo a:

1. Trasferir los bienes descritos en las cláusula tercera del presente contrato dentro de los 30 días siguientes a la celebración del presente contrato de fiducia mercantil de administración.
2. Salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios o por cualquier otro concepto que afecten a los bienes o recursos fideicomitidos, aún en el evento en que los mismos sean transferidos a favor de terceros por parte de LA FIDUCIARIA en su calidad de vocera del FIDEICOMISO.
3. Registrar la transferencia de los bienes inmuebles sujetos a registro.
4. Registrar el endoso de las acciones transferidas en la Cláusula tercera del presente contrato en los libros de Registro de Accionistas de la respectiva sociedad, y de las inversiones que conforman el fideicomiso.
5. Identificar e informar a LA FIDUCIARIA sobre el monto y procedencia de los recursos que ingresan a EL FIDEICOMISO en el desarrollo de su objeto.
6. Registrar la transferencia de los bienes muebles y bienes incorporales personales.

7. Pagar la remuneración pactada a favor de LA FIDUCIARIA en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
8. Entregar a LA FIDUCIARIA toda la información que le solicite, relacionada con el presente contrato, con el fin de cumplir las obligaciones para ella establecidas en la ley y en los reglamentos internos que la rigen.
9. Informar a LA FIDUCIARIA de cualquier hecho que de cualquier manera afecte o ponga en riesgo la correcta ejecución del presente contrato.
10. Atender los requerimientos que le realice LA FIDUCIARIA con el fin de garantizar la correcta ejecución del presente contrato.
11. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que modifique la información suministrada al momento de la celebración del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número 081 de Noviembre 13 de 1996, y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen. Igualmente, se obliga a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.
12. Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA, durante la ejecución y liquidación del presente contrato, dentro de los treinta (30) días corrientes, siguientes a la fecha de recibo del informe o extracto. Una vez vencido este término, sin que se haya presentado objeción, se entenderá que EL FIDEICOMITENTE acepta sin reserva alguna todos los términos de dicho informe.
13. Aportar de manera oportuna los recursos y expensas necesarias para atender todos los gastos que demande la celebración ejecución y liquidación del presente contrato, tales como, de manera enunciativa, no taxativa: gastos y costos de administración, costo de los estudios de títulos, honorarios de abogados para atender la defensa de LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMISO o los bienes FIDEICOMITIDOS, atender las costas procesales cuando a ello hubiere lugar, asumir con sus propios recursos el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, primas de seguro o cualquier otra erogación que deba realizar LA FIDUCIARIA para la administración de los bienes, pagar los honorarios y gastos necesarios para la realización de avalúos.
14. Otorgar pagaré en blanco y carta de instrucciones a favor de LA FIDUCIARIA con el fin de garantizar el pago de las comisiones FIDUCIARIAS y de los costos y gastos que EL FIDEICOMITENTE adeude a LA FIDUCIARIA con ocasión del presente contrato.

ACCION FIDUCIARIA

15. Las demás señaladas en la ley y en el presente contrato o aquellas que le correspondan en calidad de FIDEICOMITENTE O BENEFICIARIO de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BENEFICIARIO o los beneficiarios cesionarios, en el evento en que EL FIDEICOMITENTE no lo hiciere, tendrán a su cargo exclusiva y subsidiariamente, todas las obligaciones establecidas en este contrato para EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es claramente entendido por las partes que estas obligaciones a cargo de LOS BENEFICIARIOS, son subsidiarias, razón por la cual estos últimos sólo responderán por ellas, en el evento en que EL FIDEICOMITENTE no lo hiciere.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato será sujeto de los siguientes derechos:

1. Recibir dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, extractos mensuales del presente fideicomiso.
2. Recibir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de este contrato, un informe final donde LA FIDUCIARIA exprese el estado de las cuentas del fideicomiso.
3. Recibir de LA FIDUCIARIA la rendición semestral comprobada de cuentas dentro de los términos y condiciones establecidos por la ley y por la Superintendencia Financiera para tal efecto.
4. Acceder, previa solicitud escrita presentada a LA FIDUCIARIA, a la información y documentación relacionada con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Obtener de LA FIDUCIARIA una pronta y completa respuesta a los requerimientos presentados, concernientes al cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente fideicomiso, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir para el patrimonio autónomo que mediante el presente contrato se constituye, los bienes, recursos y derechos que le transfiera EL FIDEICOMITENTE o aquellos que incrementa EL FIDEICOMISO en desarrollo de su objeto.

2. Administrar los bienes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
3. Mantener los bienes del patrimonio autónomo constituido, separados del resto de sus activos, o de los recursos que correspondan a otros negocios fiduciarios.
4. Enviar a EL FIDEICOMITENTE dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, extractos mensuales del presente fideicomiso.
5. Presentar a EL FIDEICOMITENTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de este contrato, un informe final donde LA FIDUCIARIA exprese el estado de las cuentas del fideicomiso.
6. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus funciones. El cumplimiento de las obligaciones a cargo de la fiduciaria quedarán suspendidas hasta tanto la Superintendencia Financiera resuelva las dudas.
7. Presentar a EL FIDEICOMITENTE rendición comprobada de cuentas del fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en la ley para tal efecto.
8. Cumplir con las instrucciones que le imparta EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato.
9. Los demás que le confiera la ley y el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- EL FIDEICOMITENTE declara que acepta y conoce que las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA son de MEDIO y no de resultado y así se evaluará su desempeño y juzgará su responsabilidad. LA FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BENEFICIARIO. Es BENEFICIARIO del presente contrato el mismo FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO: Los derechos consagrados en la presente cláusula podrán ser cedidos por LOS BENEFICIARIOS, separada o conjuntamente previa autorización escrita y expresa de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMISIÓN FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA recibirá:

ACCION FIDUCIARIA

1. Por la constitución del contrato del de Fiducia Mercantil de Administración una suma equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (2.500.000.00).
2. Como remuneración mensual por sus servicios a título de comisión fiduciaria una suma equivalente a 1.5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE MCTE. Los cuales serán pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

PARÁGRAFO: LA FIDEICOMITENTE, autoriza a LA FIDUCIARIA, para que debite de los recursos del Fideicomiso, la suma correspondiente a la comisión fiduciaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión pactada en la presente cláusula no incluye I.V.A.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de vigencia del presente contrato será de un año. Este término se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales cuando las partes no manifiesten de manera expresa su deseo de darlos por terminado con anterioridad al vencimiento del periodo respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. - LA FIDUCIARIA rendirá cuentas comprobadas de su gestión a EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 007 de 1996 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS. - En caso de terminación del presente contrato, LA FIDUCIARIA procederá a elaborar la rendición final de cuentas, la cual deberá ser entregada a EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS FINANCIEROS. La totalidad de costos financieros que se generen con ocasión del presente contrato y del cumplimiento de su objeto correrán por cuenta exclusiva de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación de este contrato, además de las previstas en la Ley, las que se enuncian a continuación:

1. Por el cumplimiento total del objeto del presente contrato.

2. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de EL FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato.
3. Por la imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del presente contrato.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por agotamiento de los recursos destinados al cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Por las demás causales previstas en la Ley o en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. Acaecida la terminación del Contrato, perderán vigencia el objeto y las instrucciones de éste, y la gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del fideicomiso. Para este efecto, deberá proceder a: 1) Restituir los inmuebles transferidos a título de fiducia mercantil para la conformación de EL FIDEICOMISO. 2) Recibir los recursos que terceros o EL FIDEICOMITENTE deban transferir a favor del fideicomiso; 3) Debitar con cargo a dichos recursos las comisiones fiduciarias adeudadas, los impuestos, tasas y contribuciones, causadas, así como los gastos y costos de administración causados y no pagados. 4) Entregar los excedentes a favor de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes sólo podrán ceder el presente contrato previa aceptación expresa y por escrito de la parte cedida.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES. Todas las adiciones y modificaciones al presente contrato deberán constar por escrito firmado debidamente por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- La dirección para notificaciones y para todos los efectos de este contrato es:

EL FIDEICOMITENTE: Carrera 66 No. 13ª - 80 EL Limonar

LA FIDUCIARIA: Calle 25 Norte No. 7N-10 Barrio Santa Mónica - Cali. Teléfono 6601382.

ACCION FIDUCIARIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se determina en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. ($11.770.000.oo)** equivalente al monto de las comisiones fiduciarias efectivamente causadas y canceladas a favor de LA FIDUCIARIA, atendiendo el término de duración establecido para el contrato. Por tanto, el impuesto de timbre y cualquier otro impuesto, tasa o contribución a que haya lugar será facturado y pagado cuando el valor de las comisiones fiduciarias efectivamente pagadas así lo ameriten de conformidad con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO: El valor de que trata la presente cláusula se aplicará para la liquidación de los gastos notariales de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 10301 del 17 de Diciembre de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS E IMPUESTOS. Todos los gastos e impuestos que se originen con la celebración ejecución o liquidación del presente contrato correrán a cargo exclusivo de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DECLARACIÓN DE SOLVENCIA Y PROCEDENCIA DE LOS BIENES Y RECURSOS FIDEICOMITIDOS: EL FIDEICOMITENTE manifiesta y declara que posee los bienes suficientes para la atención oportuna y adecuada de las obligaciones contraídas por él a favor de terceros hasta la fecha de la celebración de este contrato, es decir, que con la celebración del mismo no se afecta el patrimonio de EL FIDEICOMITENTE de manera tal que le impida satisfacer adecuadamente tales obligaciones contraídas en el pasado, se entiende entonces que el presente acto jurídico no tiene como causa ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores. EL FIDEICOMITENTE se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia de las declaraciones contenidas en esta declaración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONSULTA Y REPORTE: EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA para consultar, informar y reportar a la CIFIN y a las demás centrales de riesgo existentes el comportamiento crediticio relativo a la ejecución del presente contrato.

ACCION FIDUCIARIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: GESTIÓN DE RIESGO: Los riesgos asociados al negocio fiduciario a que se refiere el presente contrato, son aquellos que han sido discutidos y analizados entre el cliente y ACCIÓN en forma previa a la celebración del presente contrato; en el mismo sentido a continuación se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por **ACCIÓN** para la gestión de tales riesgos:

a. Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones del Fideicomitente y de la Fiduciaria de acuerdo con el objeto del contrato.

b. Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Estress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR.

c. Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** La Fiduciaria cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La Fiduciaria cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual implementado al interior de la misma, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT-.

d. Con relación al **RIESGO OPERATIVO:** La Fiduciaria cuenta con herramientas como procesos, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el sistema de control interno y el sistema de administración de riesgo operativo (SARO), el cual está compuesto por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva administración del riesgo operativo, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, infraestructura, o por la ocurrencia de

ACCION FIDUCIARIA

acontecimientos externos. Este abarca el riesgo legal y reputacional asociados a tales factores. Adicionalmente, adicionalmente cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y, política de manejo de conflicto de interés, la cual tiene por objetivo evitar que las actuaciones de los funcionarios de la FIDUCIARIA adolezcan de objetividad.

e. Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL:** Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

f. Las partes con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

Para constancia se firma en Cali, a los treinta (30) días del mes de abril de 2010 en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

EL FIDEICOMITENTE

Mary Arango Acosta

MARY ARANGO ACOSTA
C.C. No. 24.263.464 de Manizales
Apoderada General de INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.

LA FIDUCIARIA

ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO
C.C. No. 94.9501.394 de Cali.
Apoderada Especial
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Inversiones Arango Acosta S.A.
EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
LEY 1116 DE 2006
NIT. 900.230.554-1

EXPEDIENTE: 79835

Auto designa Promotor: 620-000208 de fecha 22/02/2024 Radicación: 2024-03-001054
Auto de admisión al proceso de Reorganización empresarial: No. 620-001642
de fecha: 26/10/2023 Radicación:2023-03-009147

OTRO SI N°2 AL CONTRATO DE FIDUCIA

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali
Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991
email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

790

ACCION FIDUCIARIA

OTRO SI No. 2 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYÓ EL FIDEICOMISO FA-804 INVERSIONES MARY

Entre los suscritos a saber:

A) **JENNIFFER SOTO MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.824.487 expedida en Cali, quien obra en calidad de representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.** Nit. 900230554-1constituida mediante Escritura Pública No. 1610 del 27 de junio de 2008 de la Notaría Dieciocho de Cali, inscrita en Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2008 bajo el No. 8077 del libro IX, sociedad que para efectos del presente documento se denominará el **FIDEICOMITENTE.**

B) **ALVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.501.791 de Cali, actuando en su calidad de Representante Legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1.376, de febrero 19 de 1992, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el respectivo certificado de constitución y registro de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se entienden forman parte integral del presente escrito, sociedad que en adelante se denominará la **FIDUCIARIA y/o ACCIÓN FIDUCIARIA.**

Las partes en mención hemos convenido en celebrar otro sí No. 02 al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración mediante el cual se constituyó el fideicomiso FA- 804 INVERSIONES MARY, en los términos que se consignan en el presente documento:

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYÓ EL FIDEICOMISO FA-804 INVERSIONES MARY.

PRIMERO: Se modifica la CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES, del contrato objeto del presente Otrosí, adicionando los siguientes numerales:

6. **ACREEDORES VINCULADOS:** Serán las personas designadas por el FIDEICOMITENTE mediante instrucción escrita dirigida a la FIDUCIARIA, a favor de quienes se constituirán las garantías objeto del presente contrato con cargo a los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA.

7. **OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Son las obligaciones existentes a cargo del FIDEICOMITENTE o de terceros y a favor de los ACREEDORES VINCULADOS.

8. **BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA:** Se entenderán por tales los derechos de dominio sobre los bienes inmuebles fideicomitidos respecto de los cuales, por instrucción del FIDEICOMITENTE, se expida el Certificado de Garantía.

SEGUNDO: Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la constitución de un FIDEICOMISO, con los bienes inmuebles y en general cualquier clase de derechos que transfiera el FIDEICOMITENTE o terceros por cuenta de este al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable de administración, mediante el presente acto o mediante acto jurídico posterior, para que el FIDEICOMISO mantenga su titularidad jurídica.

La FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO, administrará dichos bienes de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente contrato y de aquellas que se le impartan en desarrollo del mismo por parte del FIDEICOMITENTE.

También conformarán el FIDEICOMISO los recursos provenientes de la venta, enajenación o explotación económica a cualquier título de los bienes que conformen el FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA previa instrucción escrita del FIDEICOMITENTE podrá realizar cualquier clase de acto jurídico tendiente a favorecer y proteger los intereses del patrimonio autónomo y del FIDEICOMITENTE.

Igualmente, el FIDEICOMISO podrá expedir certificados de garantía con cargo a los bienes que constituyen el FIDEICOMISO objeto del presente contrato, en los términos que instruya el FIDEICOMITENTE, mediante instrucción irrevocable.

La dirección del FIDEICOMISO estará a cargo del FIDEICOMITENTE, quien tendrá plenas facultades para instruir al FIDEICOMISO y solicitar la expedición de certificados de garantía con cargo a los bienes fideicomitidos, lo cual es entendido y aceptado por los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA celebrará los actos jurídicos o contratos que instruyan el FIDEICOMITENTE, siempre y cuando dichos actos jurídicos o contratos se ajusten plenamente al ordenamiento jurídico y se encuentren acordes con las políticas internas de ACCIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la presente cláusula, ACCIÓN celebrará los actos jurídicos o contratos a favor de los terceros que instruya el FIDEICOMITENTE, previo diligenciamiento de los formularios de vinculación junto con los procedimientos que tenga

791

ACCION FIDUCIARIA

establecidos en su reglamento interno al momento de la suscripción del contrato correspondiente.

TERCERO: Se adicionan las siguientes CLÁUSULAS al contrato objeto del presente otrosí:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y LÍMITE DE LA GARANTÍA: Los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, garantizarán el cumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. No obstante el valor garantizado será única y exclusivamente aquél correspondiente al valor obtenido por la venta por parte de la FIDUCIARIA de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA según lo establecido en el presente contrato, previo descuento de las comisiones fiduciarias y de los gastos y costos de administración a que haya lugar según lo establecido en el presente contrato.

El FIDEICOMITENTE podrá instruir a la FIDUCIARIA para que amplíe el valor de la obligación garantizada a favor de los ACREEDORES VINCULADOS al presente contrato, evento en el cual la FIDUCIARIA expedirá los certificados de garantía que para tal efecto se requieran. Lo anterior teniendo en cuenta los límites y condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto total de las obligaciones garantizadas mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía, será como máximo un monto equivalente al 70% del avalúo comercial de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA. No obstante lo anterior, en el evento en que el ACREEDOR GARANTIZADO solicite que la garantía se expedida por un porcentaje superior al 100% del valor de la acreencia, podrá expedirse la garantía fiduciaria correspondiente hasta por el 100% del avalúo comercial de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CERTIFICADOS DE GARANTÍA: La FIDUCIARIA, previa instrucción del FIDEICOMITENTE expedirá certificados de garantía a favor de los ACREEDORES VINCULADOS. Dichos certificados se expedirán con sujeción a las reglas y límites establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE declara que conoce, entiende y acepta que el valor garantizado mediante el presente contrato solo irá hasta concurrencia del valor obtenido por la venta de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, siendo el FIDEICOMITENTE, el único obligado a pagar el valor que exceda dicho valor de venta.

PARÁGRAFO CUARTO: El FIDEICOMITENTE declara que conoce, entiende y acepta, que la celebración del presente contrato no constituye al FIDEICOMISO en deudor de los ACREEDORES VINCULADOS, ni en codeudor o avalista del FIDEICOMITENTE

PARÁGRAFO QUINTO: El FIDEICOMITENTE se obliga de manera expresa a informar a los ACREEDORES VINCULADOS del contenido, el alcance y las implicaciones de la presente cláusula.

ACCION FIDUCIARIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ACREEDORES VINCULADOS: Los ACREEDORES VINCULADOS, además de los derivados del presente contrato, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Impartir el visto bueno al contrato fiduciario, en señal de conocimiento de sus condiciones.
2. Informar a la FIDUCIARIA periódicamente, sobre el estado de las obligaciones a su favor, o el evento en que su cobro se efectúe por vías o fuentes distintas al patrimonio autónomo que por este acto se constituye.
3. Entregar por escrito y con antelación, aprobación a la FIDUCIARIA en señal de aceptación sobre cualquier ampliación del valor de las acreencias a su cargo o la inclusión de cualquier otro acreedor vinculado.
4. Exigir de la FIDUCIARIA el fiel cumplimiento de sus obligaciones y adelantar las acciones que se requieran para hacer efectivas las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.
5. Oponerse a toda medida cautelar o ejecutiva que se intente contra los bienes fideicomitidos en el presente contrato fiduciario, en caso de que la FIDUCIARIA no lo hiciere.
6. Pedir la remoción de la FIDUCIARIA a la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en la Ley.
7. Aprobar o improbar los avalúos de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA.
8. Solicitar a la FIDUCIARIA cualquier información relacionada con el presente contrato y con los bienes fideicomitidos. Este derecho estará vigente siempre y cuando existan obligaciones garantizadas a favor de los ACREEDORES VINCULADOS que solicite la información.
9. Objetar los avalúos comerciales que se practiquen sobre los bienes inmuebles fideicomitidos, cuando considere que el mismo discrepe del valor comercial de los bienes. En este evento, la FIDUCIARIA a costa de los ACREEDORES VINCULADOS solicitará a la lonja de propiedad raíz del Valle del Cauca que realice un avalúo institucional sobre los bienes inmuebles. Este último avalúo será el que se tendrá en cuenta para la ejecución de la garantía.
10. Los demás que les confiera la Ley y con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: Una vez sea comunicada por parte de los ACREEDORES VINCULADOS a la FIDUCIARIA el incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE por un término mayor a sesenta (60) días de los vencimientos de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, la FIDUCIARIA procederá en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación, a notificar al FIDEICOMITENTE de tal hecho para que éste en un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del recibo de tal notificación, realice y/o acredite el pago, mediante la exhibición y entrega del título o recibo idóneo a la FIDUCIARIA.

792

ACCION FIDUCIARIA

Si transcurrido el término de diez (10) días hábiles antes señalado, el FIDEICOMITENTE no ha acreditado el pago de las obligaciones a su cargo y a favor de los ACREEDORES VINCULADOS, la FIDUCIARIA ofrecerá por escrito a los ACREEDORES VINCULADOS, la transferencia a título de dación en pago de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA.

La totalidad de los ACREEDORES VINCULADOS deberán comunicar a la FIDUCIARIA, dentro de un término de treinta (30) días calendario, siguientes al envío de la oferta, su aceptación a la misma y allanarse a suscribir la escritura pública respectiva de dación en pago de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, dentro de dicho término. En el evento en que los ACREEDORES VINCULADOS acepten la propuesta de dación en pago de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, se dará aplicación a lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato, en cuanto al precio, condiciones y procedimiento para el perfeccionamiento de la transferencia. En el evento en que no existan recursos en el FIDEICOMISO para cubrir el pago de impuestos, gastos notariales, boleta fiscal y registro, los ACREEDORES VINCULADOS deberán aportarlos, sin perjuicio de la acción de cobro que de este hecho se deriva en contra del FIDEICOMITENTE.

Si la totalidad de los ACREEDORES VINCULADOS no acepta la propuesta de dación en pago de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, la FIDUCIARIA procederá a la venta del mismo. Para tal efecto la FIDUCIARIA realizará el siguiente procedimiento:

La venta de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA podrá ser realizada directamente por la FIDUCIARIA o podrá ser encargada por ésta a una o varias personas, naturales o jurídicas que acrediten sumariamente su experiencia en la venta de bienes similares a los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA. Éste mecanismo es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE

El producto de dicha venta de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA será transferido a favor de los ACREEDORES VINCULADOS, en un monto correspondiente al cien por ciento de dicho valor, en proporciones iguales, a favor cada uno de los ACREEDORES VINCULADOS, previo descuento de las comisiones fiduciarias y de los gastos y costos de administración causados con ocasión del presente contrato, con el objeto de que sea imputada al pago de la obligación garantizada mediante el fideicomiso constituido por el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el FIDEICOMITENTE y los ACREEDORES VINCULADOS, de común acuerdo, podrán instruir a la FIDUCIARIA para que fije como OBLIGACIÓN GARANTIZADA un valor inferior al avalúo comercial de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, caso en el cual al momento de ejecutar la garantía si hubiera remanentes, los mismos serán restituidos a favor del FIDEICOMITENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CLAUSULA ACELERATORIA: En el evento en el que exista más de un ACREEDOR VINCULADO, el incumplimiento a cualquiera de ellos, dará lugar a la ejecución total de la garantía y al pago del total de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, sin

perjuicio de los acuerdos que celebre el FIDEICOMITENTE con cualquiera de los ACREEDORES VINCULADOS.

PARÁGRAFO: En el evento en el que exista más de un ACREEDOR VINCULADO, una vez se lleve a cabo la venta del BIEN AFECTO A LA GARANTÍA, los recursos que se obtengan con ocasión de dicha venta serán distribuidos entre los ACREEDORES VINCULADOS en proporción a su acreencia, sin perjuicio de los acuerdos que celebre el FIDEICOMITENTE con cualquiera de los ACREEDORES VINCULADOS, y sin que tenga incidencia alguna el orden cronológico en que se expidieron las garantías sobre los bienes fideicomitidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. VENTA DE LOS BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA: La venta de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA se hará de acuerdo con el valor comercial que el mismo tenga al momento de ejecutarse la garantía, sin que sea necesario en ningún caso autorización por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

Para determinar el valor comercial de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, la FIDUCIARIA a expensas del FIDEICOMITENTE realizará un avalúo sobre los mismos por un avaluador inscrito ante en el Registro Nacional de Avaluadores de FEDELONJAS.

La FIDUCIARIA podrá proceder a la venta del bien inmueble fideicomitido cuando reciba ofertas de compra del mismo hasta por un monto equivalente al 90% del avalúo comercial que se le haya practicado. Cuando las condiciones de pago del bien no sean de estricto contado, La FIDUCIARIA solicitará autorización expresa a los ACREEDORES VINCULADOS para proceder a la venta y solo aceptará la oferta aceptada por todos los ACREEDORES VINCULADOS registrados en el FIDEICOMISO.

Pasados tres meses sin que se pudiere vender los bienes en los términos aquí establecidos, la FIDUCIARIA procederá a la entrega de los mismos a título de dación en pago a favor de los ACREEDORES VINCULADOS en los porcentajes establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el FIDEICOMITENTE no aporte los recursos necesarios para los avalúos a los que se hace referencia en la presente cláusula, la FIDUCIARIA podrá pactar con quien los realice, que el precio de los mismos sea cancelado al momento en que se vendan dichos bienes inmuebles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que descuente de los recursos obtenidos por la venta de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, todos los valores correspondientes a las comisiones que se adeuden a terceros por motivo de la venta de los bienes, los gastos e impuestos originados en el traspaso a los que haya lugar, los avalúos practicados sobre los bienes, comisiones fiduciarias que se adeuden y gastos y costos de administración a que haya lugar.

793

ACCION FIDUCIARIA

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos, tasas, impuestos o gravámenes ocasionados por las transferencias, desembolsos o pagos realizados a órdenes de los ACREEDORES VINCULADOS, serán cancelados con cargo a los recursos fideicomitidos, a los que para tal efecto transfiera el FIDEICOMITENTE y en última instancia a los valores producto de la venta del bien, que se pretendan realizar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DACIÓN EN PAGO: Si transcurrido el término de tres (3) meses contados desde el momento en el que la FIDUCIARIA inicie las gestiones necesarias para la venta de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, la FIDUCIARIA no ha logrado celebrar el contrato de compraventa de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, procederá a la transferencia de dichos bienes a favor de los ACREEDORES VINCULADOS.

Para efectos del precio de la dación en pago, se imputará como tal aquel que fije como precio de venta la FIDUCIARIA de conformidad con el valor comercial de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, según avalúo realizado por un avaluador inscrito ante en el Registro Nacional de Avaluadores de FEDELONJAS. Este valor no podrá ser superior a aquel que resulte del avalúo que se practique sobre los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA.

La FIDUCIARIA acordará con los ACREEDORES VINCULADOS la fecha, hora y Notaría en la cual se celebrará la escritura mediante la cual se realizará la dación en pago. Todos los gastos que origine la dación en pago, correrán en su totalidad a cargo del FIDEICOMITENTE, en caso de que el FIDEICOMITENTE no realice los aportes respectivos, dichos gastos correrán a cargo de los ACREEDORES VINCULADOS, sin perjuicio de las acciones de cobro que estos tengan en contra del FIDEICOMITENTE las cuales le serán cedidas por el FIDEICOMISO.

En todo caso, si pasados 30 días calendarios, no existiere acuerdo entre la FIDUCIARIA y los ACREEDORES VINCULADOS sobre la fecha, hora y notaría donde se otorgará la escritura, la FIDUCIARIA fijará unilateralmente dicha fecha hora y lugar en un plazo no mayor a 15 días calendarios siguientes.

La dación en pago de la que trata esta cláusula se realizará de conformidad con los porcentajes asignados a los ACREEDORES VINCULADOS en el presente contrato.

En el evento en que pasados 180 días calendario, contados a partir del momento en el que hubiere lugar a la dación en pago, los ACREEDORES VINCULADOS no se allanaren a suscribir la respectiva escritura pública de transferencia de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, se entenderá que renuncian a la garantía constituida mediante el presente contrato y la FIDUCIARIA podrá restituir el inmueble fideicomitido al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso si el valor del bien fuere superior al valor de la obligación garantizada, los ACREEDORES VINCULADOS podrán optar por la solicitud de entrega a título de dación en pago de los derechos fiduciarios sobre el Fideicomiso. En este caso se les

ACCION FIDUCIARIA

entregará la porción de derechos correspondiente a la obligación garantizada y la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMITENTE, proseguirá con la venta de los bienes fideicomitidos hasta el momento en que se produzca su venta, momento en el cual distribuirá entre los ACREEDORES VINCULADOS y el FIDEICOMITENTE los recursos producto de la venta. Para efectos de lo establecido en el presente inciso se entenderá a partir de la dación en pago que ya no existen ACREEDORES VINCULADOS ni OBLIGACIONES GARANTIZADAS y las obligaciones de mantenimiento del bien y los gastos del FIDEICOMISO serán asumidos a prorrata de la participación de los derechos fiduciarios en el FIDEICOMISO. En el evento en el que los bienes fideicomitidos estuvieren arrendados, el producto de dicho arrendamiento también se distribuirá a prorrata de la participación de cada uno en el FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hasta antes de efectuar la dación en pago, los ACREEDORES VINCULADOS podrán renunciar a la garantía fiduciaria mediante comunicación escrita dirigida a la FIDUCIARIA donde manifieste tal decisión y declare que libera a la FIDUCIARIA de cualquier pago o responsabilidad derivada de la renuncia, y que en consecuencia la FIDUCIARIA queda en libertad para proceder a transferir a título de restitución fiduciaria al FIDEICOMITENTE los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA. De igual forma se entenderá que se renuncia a la Garantía fiduciaria si los ACREEDORES VINCULADOS optan por perseguir el pago del Crédito contra el Deudor por una vía judicial distinta al procedimiento contractual previsto en el presente contrato, o si se niega a comparecer a la firma de la escritura pública contentiva de la dación en pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, el ACREEDOR VINCULADO podrá optar por solicitar al FIDEICOMISO una división material respecto del BIEN AFECTO A LA GARANTÍA para que posterior a la división material, el FIDEICOMISO le transfiera a título de dación en pago el bien inmueble resultante. En este evento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de división material realizada por el ACREEDOR VINCULADO, éste y el FIDEICOMITENTE deberán acordar la elección de un perito avaluador que se encargará de determinar el área específica y delimitación de la misma que le será transferida al ACREEDOR VINCULADO a título de dación en pago. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo entre las partes respecto del perito a designarse, desde ya se instruye a la FIDUCIARIA para que en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO, designe a un profesional calificado para dichos efectos. En cualquier caso, los gastos de honorarios del profesional escogido y los gastos propios de la transferencia a título de dación en pago serán asumidos por el ACREEDOR VINCULADO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. RESTITUCIÓN FIDUCIARIA. En el evento en que durante el término de duración del contrato no se ejecute la garantía, o, que ejecutándose quedaren remanentes en el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, previo descuento o pago de los montos que se le adeuden por gastos de administración y comisiones fiduciarias, restituirá los bienes o el remanente a órdenes del FIDEICOMITENTE

794

ACCION FIDUCIARIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE LOS ACREEDORES VINCULADOS: Será la persona natural o jurídica que el FIDEICOMITENTE designe como tal mediante instrucción irrevocable. En desarrollo del presente contrato y según lo establecido en el mismo, las garantías objeto del presente contrato se constituirán a favor de los ACREEDORES VINCULADOS con cargo a los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA adelantará con respecto a cada uno de los acreedores vinculados la totalidad de las gestiones de análisis de riesgo y control de lavados de activos establecidos en sus reglamentos internos y las disposiciones legales y de la Superintendencia Financiera de Colombia, previa a la expedición de los certificados de garantía a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. COMISIÓN POR EJECUCIÓN DE GARANTÍA: En el evento en que proceda a la ejecución de la garantía, la FIDUCIARIA tendrá derecho a la siguiente remuneración:

1. Por la venta de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, por parte de la FIDUCIARIA, una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor de venta.
2. En el evento en que se proceda a la ejecución de la garantía y a la venta de los BIENES AFECTOS A LA GARANTÍA, por parte de la FIDUCIARIA con la intermediación de un tercero, una suma equivalente al uno (1%) del valor de venta.

Al valor de las comisiones, deberá incrementársele el valor correspondiente al IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: También habrá lugar al pago de la suma establecida en el numeral 2 de la presente cláusula, en el evento en que se proceda a la transferencia a título de dación en pago del BIEN AFECTO A LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas comisiones no incluyen los costos y gastos de administración en que incurra la FIDUCIARIA para el cumplimiento de este contrato, costos y gastos que serán asumidos por el FIDEICOMISO y subsidiaria y solidariamente por el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La mora en el pago de las comisiones pactadas, generará a favor de la FIDUCIARIA el pago de intereses por mora a la tasa máxima legal permitida, a partir del primer (1) día hábil siguiente al vencimiento del plazo para el pago sin necesidad de requerimiento judicial ni de constitución en mora, a los cuales renuncia desde ahora el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO CUARTO: Las comisiones fiduciarias aquí pactadas no incluyen los honorarios a favor de la FIDUCIARIA que se originen en las gestiones o diligencias que deba realizar la FIDUCIARIA ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier índole en su calidad de vocera del FIDEICOMISO. Dichos honorarios serán facturados por la FIDUCIARIA de conformidad con la tabla de tarifas que la FIDUCIARIA le entregue a la FIDEICOMITENTE. Los

ACCION FIDUCIARIA

valores contenidos en la tabla de tarifas serán establecidos previo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO QUINTO: Las comisiones fiduciarias de las que trata la presente cláusula, así como todos los gastos necesarios para el desarrollo del presente contrato, su celebración y liquidación estarán a cargo del FIDEICOMISO, quien será el obligado a realizar el pago de las mismas y subsidiariamente estarán a cargo del FIDEICOMITENTE.

CUARTA: Las partes ratifican en todo lo demás el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración mediante el cual se constituyó el fideicomiso el FA-804 INVERSIONES MARY.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos (2) ejemplares en la ciudad de Cali, a los (26) días del mes de _____ de dos mil quince (2.016).

EL FIDEICOMITENTE:

JENNIFFER SOTO MUÑOZ
C.C.1.143.824.487
Representante Legal Suplente
INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.

LA FIDUCIARIA

ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO
C.C. No. 94.501.791 de Cali
Representante Legal
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Inversiones Arango Acosta S.A.
EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
LEY 1116 DE 2006
NIT. 900.230.554-1

EXPEDIENTE: 79835

Auto designa Promotor: 620-000208 de fecha 22/02/2024 Radicación: 2024-03-001054
Auto de admisión al proceso de Reorganización empresarial: No. 620-001642
de fecha: 26/10/2023 Radicación:2023-03-009147

COPIA DEL PAGARE NUMERO INV 141 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2017

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali
Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991
email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

NOTARIA 3 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
Resolución 11621/2018

PAGARÉ No. INV 141

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Santiago de Cali, 22 de Diciembre de 2017.
VALOR: Trescientos millones de pesos mcte. ($300.000.000.oo)
INTERESES CORRIENTES DURANTE EL PLAZO: Dos punto cero por ciento (2.0%), pagaderos de manera anticipada, según las fechas establecidas en la **TABLA 1.**
INTERESES DE MORA: Tasa máxima legalmente permitida.
A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO (ACREEDORES SOLIDARIOS) MAURICIO CONTRERAS PEÑA, identificado con la CC.No.7.518.829 Y/O MARIA DEL PILAR VERGEL CASTILLA identificada con la CC No.28.845.211.
LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Calle 25n # 7n - 10 de la ciudad de Cali
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 22 de Diciembre de 2018.
DEUDOR: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del fideicomiso FG-804 INVERSIONES MARY con NIT: 805.012.921-0

ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.501.791 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Publica No. 1.376, de febrero 19 de 1992, otorgada en la Notaria Decima del Circulo de Cali, todo lo cual consta en el respectivo certificado de constitución y registro de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO** denominado **FG-804 INVERSIONES MARY,** por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos del FIDEICOMISO y en el patrimonio autónomo que lo conforma, por medio del presente documento manifiesto expresa e irrevocablemente: **PRIMERO:** Que debo y pagaré a la orden de MAURICIO CONTRERAS PEÑA, identificado con la CC.No.7.518.829 Y/O MARIA DEL PILAR VERGEL CASTILLA identificada con la CC No.28.845.211., en adelante los ACREEDORES SOLIDARIOS, o a quien represente sus derechos por ser tenedor legítimo del presente título valor, la suma cierta de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000.oo) más los intereses que se causen en virtud de la misma. **SEGUNDO:** Que el pago de la mencionada obligación lo efectuaré en la Calle 25N # 7n - 10 de la ciudad de Cali o en las oficinas de la persona natural o

Scanned with CamScanner

jurídica que detente la calidad de tenedor legítimo del presente título valor, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR A PAGAR	FECHA DE PAGO
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Diciembre de 2017
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Enero de 2018
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Febrero de 2018
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Marzo de 2018
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Abril de 2018
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Mayo de 2018
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Junio de 2018
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Julio de 2018
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Agosto de 2018
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Septiembre de 2018
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Octubre de 2018
Intereses corrientes	$5.999.160.oo	22 Noviembre de 2018
Capital	$300.000.000.oo	22 Diciembre de 2018
TOTAL	$371.989.920.oo	

TABLA 1.

TERCERO: Que como intereses corrientes cancelaré el Dos punto cero por ciento (2.0%) nominal mensual, pagaderos de manera anticipada, según las fechas establecidas en la **TABLA 1. CUARTO:** Que, en caso de mora, pagaré al ACREEDOR o a quien represente sus derechos por ser tenedor legítimo del presente título valor, intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley desde que la obligación aquí contenida se haga exigible, y hasta cuando su pago total se efectúe. **QUINTO:** Que expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. **SEXTO:** Que en caso que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor, serán de mi cargo todos los gastos y costas por este concepto, así como los honorarios del abogado contratado por el ACREEDOR, o por quien represente sus derechos por ser tenedor legítimo del presente título valor. **PARÁGRAFO:** Que todos los impuestos y/o gastos que se causen con ocasión a la suscripción de este pagaré, serán igualmente de mi cargo. **SÉPTIMO:** LOS ACREEDORES SOLIDARIOS, quedan facultados para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses de mora y demás accesorios en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

En constancia de lo anterior, suscribo el presente documento en la ciudad de Cali el Veintidós (22) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), fecha en la cual lo he entregado a los ACREEDORES SOLIDARIOS para hacerlo negociable.

DEUDOR:

ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO
Representante Legal
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del fideicomiso FA-804 INVERSIONES MARY.

Scanned with CamScanner

Inversiones Arango Acosta S.A.S.
EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
LEY 1116 DE 2006
NIT. 900.230.554-1

EXPEDIENTE: 79835
Auto designa Promotor: 620-000208 de fecha 22/02/2024 Radicación: 2024-03-001054
Auto de admisión al proceso de Reorganización empresarial: No. 620-001642
de fecha: 26/10/2023 Radicación:2023-03-009147

SE ANEXAN EL LINK DENTRO DEL CUERPO DEL CORREO

MANDAMIENTO EJECUTIVO HORACIO G E INFOVOX.pdf

MANDAMIENTO EJECUTIVO MAURICIO CONTRERAS.pdf

DEMANDA INFOVOX Y HORACIO GUZMAN.pdf

DEMANDA MAURICIO CONTRERAS.pdf

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali
Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991
email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

Inversiones Arango Acosta S.A.
EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
LEY 1116 DE 2006
NIT. 900.230.554-1

EXPEDIENTE: 79835

Auto designa Promotor: 620-000208 de fecha 22/02/2024 Radicación: 2024-03-001054
Auto de admisión al proceso de Reorganización empresarial: No. 620-001642
de fecha: 26/10/2023 Radicación:2023-03-009147

PROYECTOS DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS ASIGNACIÓN DE DERECHO VOTOS DEBIDAMENTE MODIFICADOS

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali
Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991
email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

INVERSIONES ARANGO ACOSTA SAS
NIT - 900.230.554 - 1

PROYECTO DE CALIFICACION, GRADUACION Y DETERMINACION DE DERECHO A VOTO A CORTE 31 DE JULIO DE 2023, con las actualizaciones realizadas

INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.
NIT - 900.230.554 - 1
PROYECTO DE DETERMINACION DERECHO A VOTO
25 DE OCTUBRE 2023

Item	Categoria	Acreedor	Identificacion	Concepto	Direccion	Ciudad	Email	Vinculo		Valor Derecho Voto	% Derecho de Voto
1	D	GAVELOCK INTERNATIONAL S.A.	822.783	SOCIO	CL 1 # 4 - 38 OF 05	CALI	inversarangoacost	Socio		8.616.735.727	70,4875%
Total D - Acreedor Interno										**8.616.735.727**	**70,488%**

Item	Categoria	Acreedor	Identificacion	Concepto	Documento	Direccion	Ciudad	Email	Vinculo	Capital por Pagar	T.I. E.A.OCT 2023 (A MODO INFORMATIVO)	Fecha de Vencimiento	IPC Vencimiento factura	Fecha de Corte - Oct 25 de 2023	Calculo IPC	Valor Indexado	% Derecho de Voto
1	E	MAYACOR S.A.S. (Cesion Jaime Salazar CC19.125.799)	900.484.079	Prestamo Capital	Pagare No. 83	CRA 101 48-54 of 602	CALI	mayacorsas@g	NINGUNO	530.721.810	26,53%	06/06/2018	99,31	133,78	1,35	714.932.673	5,8484%
2	E	MAYACOR S.A.S. (Cesion Jaime Salazar CC19.125.799)	900.484.079	Costas	Auto setencia J13CC 26 de abril 2023	CRA 101 48-54 of 602	CALI	mayacorsas@g	NINGUNO	37.119.026	26,53%	09/11/2022	124,46	133,78	1,07	39.898.628	0,3451%
				TOTAL						**567.840.836**						**757.119.261**	**6,1935%**
3	E	INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES SAS	805.016.324	Prestamo Capital	Pagare No. 105	Avenida 4N # 38N – 32	CALI	infovox@infovo	NINGUNO	128.271.864	26,53%	12/03/2018	98,45	133,78	1,36	174.303.809	1,4156%
4	E	INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES SAS	805.016.324	Costas	Auto setencia J13CC 26 de abril 2023	Avenida 4N # 38N – 32	CALI	infovox@infovo	NINGUNO	8.979.030	26,53%	09/11/2022	124,46	133,78	1,07	9.651.411	0,0835%
				TOTAL						**137.250.894**						**183.260.633**	**1,4991%**
5	E	HORACIO GUZMAN V. & CIA. S. EN C.	805.024.462	Prestamo Capital	Pagare No. 295	CALLE 10 N 4 N 38	CALI	luisf caicedo56@h	NINGUNO	371.728.136	26,53%	12/03/2018	98,45	133,78	1,36	505.127.375	4,1025%
6	E	HORACIO GUZMAN V. & CIA. S. EN C.	805.024.462	Costas	Auto setencia J13CC 26 de abril 2023	CALLE 10 N 4 N 38	CALI	luisf caicedo56@h	NINGUNO	26.020.970	26,53%	09/11/2022	124,46	133,78	1,07	27.969.511	0,2419%
				TOTAL						**397.749.106**						**531.083.993**	**4,3444%**
7	E	PROFACTOR S.A.S.	900.315.289	Prestamo Capital	Pagare No. 001	CALLE 10 N 4 N 38	CALI	sballesteros9@gm	NINGUNO	440.000.000	26,53%	12/03/2018	98,45	133,78	1,36	597.899.441	4,8550%
8	E	PROFACTOR S.A.S.	900.315.289	Costas Rad. 2018-002	Auto setencia J13CC 26 de abril 2023	CALLE 10 N 4 N 38	CALI	sballesteros9@gm	NINGUNO	35.000.000	26,53%	09/11/2022	124,46	133,78	1,07	37.620.922	0,3254%
				TOTAL						**475.000.000**						**633.276.958**	**5,1804%**
9	E	M&H INVERSIONES S.A.S.	900.690.466	Prestamo Capital	Pagare AR-001-2017	AV. 4 NORTE 67 OF 209	CALI	info@myhinversio	NINGUNO	600.000.000	26,53%	04/07/2018	99,18	133,78	1,35	809.316.394	6,6205%
10	E	M&H INVERSIONES S.A.S.	900.690.466	Costas	Auto setencia J13CC 26 de abril 2023	AV. 4 NORTE 67 OF 209	CALI	info@myhinversio	NINGUNO	42.000.000	26,53%	09/11/2022	124,46	133,78	1,07	45.145.107	0,3905%
11	E	M&H INVERSIONES S.A.S.	900.690.467	Costas Auto del 07/D	auto del 31/Jul/2023	AV. 4 NORTE 67 OF 209	CALI	info@myhinversio	NINGUNO	1.680.000	26,53%	31/07/2023	134,45	133,78	1,00	1.671.628	0,0137%
				TOTAL						**643.680.000**						**858.730.317**	**7,0247%**

Item	Categoria	Acreedor	Identificacion	Concepto	Documento	Direccion	Ciudad	Email	Vinculo	Capital por Pagar	T.I. E.A.OCT 2023 (A MODO INFORMATIVO)	Fecha de Vencimiento	IPC Vencimiento factura	Fecha de Corte - Oct 25 de 2023	Calculo IPC	Valor Indexado	% Derecho de Voto
12	E	MAURICIO CONTRERAS PEÑA	7.518.829	Costas	Auto setencia J13CC 26 de abril 2023	Cl 12A 107-25	CALI		NINGUNO	21.000.000	26,53%	26/04/2022	117,71	133,78	1,14	23.866.961	0,1952%
TOTAL										**21.000.000**						**23.866.961**	**0,1952%**
13	E	HUGO ALEJANDRO CAICEDO	94.508.214	Honorarios	contrato de prestacio	CL 1 # 4 - 38 OF 05	CALI	hcaicedo@cdlae.c	NINGUNO	189.000.000	26,53%	31/03/2022	118,70	133,78	1,13	213.011.120	1,7425%
TOTAL										**189.000.000**						**213.011.120**	**1,7425%**
14	E	FOLIO CONSULTORES SAS	830.510.514	Honorarios	contrato de prestacio	Cl 22 Norte # 3N-15 p8	CALI	conjuridicos1@ho	NINGUNO	232.000.000	26,53%	31/05/2023	133,38	133,78	1,00	232.695.756	1,9035%
15	E	FOLIO CONSULTORES SAS	830.510.514	Honorarios	contrato de prestacio	Cl 22 Norte # 3N-15 p8	CALI	conjuridicos1@ho	NINGUNO	2.903.750	26,53%	28/02/2023	130,40	133,78	1,03	2.979.016	0,0244%
TOTAL										**234.903.750**						**235.674.772**	**1,9279%**
16	E	CONSTANZA RENDON DE GOMEZ	30.270.214	Prestamo Capital	Prestamos pago gene	CL 1 # 4 - 38 OF 05	CALI	inversarangoacost	Rep Legal	168.820.692	26,53%	04/03/2022	116,26	133,78	1,15	194.261.416	1,4048%
TOTAL										**168.820.692**						**171.724.442**	**1,4048%**
Total E- Demas Acreedores										**2.835.245.278**						**3.607.748.458**	**29,512%**
Total PASIVO CALIFICADO A+B+C+D+E										**2.835.245.278**						**12.224.484.185**	**100,000%**

Constanza Rendon de Gomez
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 30.270.214

Adriana Patricia Galeano Parga
CONTADOR
C.C. No. 67.012.009
T.p. 198939-T

Libia Yulyt Montoya
REVISOR FISCAL
No. 29.307.411
T.p. 154121 -T

INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.
NIT - 900.230.554 - 1
PROYECTO CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
25 DE OCTUBRE 2023

PRIMERA CLASE
No hay creditos en esta clase

SEGUNDA CLASE
No hay creditos en esta clase

TERCERA CLASE
No hay creditos en esta clase

CUARTA CLASE
No hay creditos en esta clase

QUINTA CLASE

Item	Clase	Tipo	Acreedor	Identificacion	Concepto	Direccion	Ciudad	Capital por Pagar	Fecha de Corte
1	Quinta	Quirografario	MAYACOR S.A.S. (Cesion Jaime Salazar CC19.125.799)	900.484.079	Prestamo Capital	CRA 101 48-54 of 602	CALI	530.721.810	25/10/2023
2	Quinta	Quirografario	MAYACOR S.A.S. (Cesion Jaime Salazar CC19.125.799)	900.484.079	Costas	CRA 101 48-54 of 602	CALI	37.119.026	25/10/2023
TOTAL								**567.840.836**	
3	Quinta	Quirografario	INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES SAS	805.016.324	Prestamo Capital	Av 4N # 38N – 32	CALI	128.271.864	25/10/2023
4	Quinta	Quirografario	INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES SAS	805.016.324	Costas	Av 4N # 38N – 33	CALI	8.979.030	25/10/2023
TOTAL								**137.250.894**	
5	Quinta	Quirografario	HORACIO GUZMAN V. & CIA. S. EN C.	805.024.462	Prestamo Capital	CALLE 10 N 4 N 38	CALI	371.728.136	25/10/2023
6	Quinta	Quirografario	HORACIO GUZMAN V. & CIA. S. EN C.	805.024.462	Costas	CALLE 10 N 4 N 38	CALI	26.020.970	25/10/2023
TOTAL								**397.749.106**	

Item	Clase	Tipo	Acreedor	Identificacion	Concepto	Direccion	Ciudad	Capital por Pagar	Fecha de Corte
7	Quinta	Quirografario	PROFACTOR S.A.S.	900.315.289	Prestamo Capital	CALLE 10 N 4 N 38	CALI	440.000.000	25/10/2023
8	Quinta	Quirografario	PROFACTOR S.A.S.	900.315.289	Costas	CALLE 10 N 4 N 38	CALI	35.000.000	25/10/2023
TOTAL								**475.000.000**	
9	Quinta	Quirografario	M&H INVERSIONES S.A.S.	900.690.466	Prestamo Capital	AV. 4 NORTE 67 OF 209	CALI	600.000.000	25/10/2023
10	Quinta	Quirografario	M&H INVERSIONES S.A.S.	900.690.466	Costas Auto del 07/Di	AV. 4 NORTE 67 OF 209	CALI	42.000.000	25/10/2023
11	Quinta	Quirografario	M&H INVERSIONES S.A.S.	900.690.467	Costas Auto del 07/Di	AV. 4 NORTE 67 OF 209	CALI	1.680.000	25/10/2023
TOTAL								**643.680.000**	
12	Quinta	Quirografario	MAURICIO CONTRERAS PEÑA	7.518.829	Costas	Cl 12A 107-25	CALI	21.000.000	25/10/2023
TOTAL								**21.000.000**	
13	Quinta	Quirografario	HUGO ALEJANDRO CAICEDO	94.508.214	Honorarios	CL 1 # 4 - 38 OF 05	CALI	189.000.000	25/10/2023
TOTAL								**189.000.000**	
14	Quinta	Quirografario	FOLIO CONSULTORES SAS	830.510.514	Honorarios	Cl 22 Norte # 3N-15 p8	CALI	232.000.000	25/10/2023
15	Quinta	Quirografario	FOLIO CONSULTORES SAS	830.510.514	Honorarios	Cl 22 Norte # 3N-15 p8	CALI	2.903.750	25/10/2023
TOTAL								**234.903.750**	
16	Quinta	Quirografario	CONSTANZA RENDON DE GOMEZ	30.270.214	Prestamo Capital	CL 1 # 4 - 38 OF 05	CALI	168.820.692	25/10/2023
TOTAL								**168.820.692**	
Total QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS								**2.835.245.278**	

Total PASIVO CALIFICADO	**2.835.245.278**

Constanza R de Gómez
Constanza Rendon de Gomez
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 30.270.214

Adriana P Galeano
Adriana Patricia Galeano Parga
CONTADOR
C.C. No. 67.012.009
T.p. 198939-T

Libia Yulyt Montoya
REVISOR FISCAL
No. 29.307.411
T.p. 154121 -T